

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte; y por la otra, **ALEJANDRO GONZÁLEZ CUBEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.789.792 expedida en Bogotá DC, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS**, identificado con NIT. 830.515.294-0, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. **FONTUR**, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo -**FONTUR**- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en*

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del **FONTUR**.

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra **FONTUR**, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.*

4. Que, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de P.A FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado y el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación; lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
6. Que, considerando la constitución del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR - SINTRAFONTUR, se hace necesario contar con una asesoría legal estratégica que brinde apoyo en el proceso de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) con la presencia activa de una Empresa de Consultoría de Abogados Laboralistas especializados.

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

7. Que, teniendo en cuenta la cuantía del servicio a contratar y que el valor del contrato no supera los cincuenta (50) SMLSMV sin IVA, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR para su aprobación, conforme lo establecido por el Manual de Contratación.
8. Que, por lo anterior, la Gerente Financiera de FONTUR, mediante Memorando del 03 de enero de 2025 solicitó adelantar la contratación directa de GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS, la cual se encuentra justificada en lo siguiente:

*"La contratación de **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** se justifica:*

Que su objeto social consiste en que la sociedad podrá por si misma o por intermedio o en asocio con terceros, desarrollar cualquier actividad lícita. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica en las distintas disciplinas del derecho, así como la planeación y proyección de negocios a nivel nacional e internacional. Así mismo, la Sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios integrales en prevención de riesgos laborales, promoción y prevención de la salud, asesorías y capacitaciones en las siguientes áreas con profesionales competentes y licencia en salud y seguridad en el trabajo vigente: legal, nutrición preventiva y del trabajo, medicina del deporte, nutrición deportiva y ocupacional, fisioterapia, psicología, auditoría, ingeniería, entre otras. Así mismo, podrá prestar servicios integrales para todas las actividades de asesoría en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de gestión en Seguridad y salud en el trabajo. También podrá llevar a cabo las demás actividades y servicios que de acuerdo con la legislación vigente en riesgos laborales, se deban diseñar e implementar a nivel empresarial en organizaciones de cualquier sector empresarial ya sea del sector público o privado, entre otras.

De igual forma refiere en su propuesta de servicios tener experiencia en procesos de negociación con Entidades Públicas y Privadas como: Alpina Productos Alimenticios S.A, Asociación Probienestar de la Familia Colombiana Profamilia, Atento Teleservicios España S.A. Suc. En Colombia, Banco Davivienda S.A., Banco de La República, Bel Star S.A, Club El Rancho, Colgate Palmolive, Colombiana Kimberly, Colpapel S.A, Compañía General de Aceros. Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A, entre otras.

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

Teniendo en consecuencia, la idoneidad y competencia para prestar sus servicios profesionales para proteger los intereses de Fontur.”

9. Que conforme lo señalado en precedencia, la Gerente Financiera de FONTUR, aprobó la capacidad e idoneidad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato.
10. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente contrato se enmarca en la causal señalada en el numeral 3.5. del numeral 3. CONTRATACIÓN DIRECTA del Manual de Contratación del P.A. FONTUR 2023, que establece:

"(...)3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

3.5. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN.

FONTUR podrá adelantar contratación directa necesaria para asesorar al patrimonio, representarla judicialmente, capacitación, peritos, técnicos, de apoyo a la gestión, apoyo a la supervisión, los que sean necesarios para el cumplimiento de manera directa de la misión institucional, y los contratos que requiera FONTUR para el cumplimiento de sus necesidades misionales, conforme a las siguientes reglas:

(...)

*b. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales cuyo objeto sea ser apoderados judiciales, peritos expertos o asesores técnicos de FONTUR: Son los que se celebran teniendo en cuenta el grado de confianza que conlleva la ejecución del objeto contractual y la opción de presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
(...)"*

11. Que, mediante Documentos de Disponibilidad Presupuestal No. 891 del 31 de diciembre de 2024, (recursos parafiscales) rubro ASESOR JURÍDICO EXTERNO

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

DEFENSA JUDICIAL, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios profesionales de asesoría legal estratégica para el proceso de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Turismo FONTUR - SINTRAFONTUR con presencia en mesa.

SEFUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la firma del Contrato.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.698.250) IVA INCLUIDO** y demás impuestos, retenciones y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato con cargo a los Documentos de Disponibilidad Presupuestal No. 891 del 31 de diciembre de 2024, (recursos parafiscales) rubro ASESOR JURÍDICO EXTERNO DEFENSA JUDICIAL, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del del **P.A. FONTUR.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acreditó SER responsable de IVA, por lo cual el valor del presente contrato es **INCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- **UN UNICO PAGO** correspondiente a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.698.250) IVA INCLUIDO** al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este contrato a satisfacción del Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo informe de supervisión del contrato y recibo a satisfacción y autorización de pago, EL CONTRATISTA tramitará su pago ante Fiducoldex S.A en calidad de vocera y administradora del P.A. FONTUR, según el procedimiento administrativo de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El único pago se realizará, previa aprobación de las garantías, presentación del informe final aprobado por el supervisor del contrato, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro, según corresponda (si aplica).

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y del citado pago y se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: las partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

- d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente Contrato, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO: El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante del **CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 20 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas:

- 1. Presentar un Diagnóstico y definición de estrategia:
 - 1.1. Para el cumplimiento de la obligación, se requiere de una evaluación exhaustiva mediante Sesiones con directivos, para el diagnóstico de la situación actual con el/los sindicatos (presupuestos políticos, jurídicos, económicos y estratégicos para la negociación). Lo anterior, con el objetivo de que se permita conocer el contexto actual de las relaciones laborales dentro del Patrimonio Autónomo, identificar las áreas clave de la negociación y establecer una planeación estratégica adecuada que sirva como base para la negociación colectiva.
 - 1.2. Realizar el análisis del Pliego de Condiciones y segmentación de este, según temática y sensibilidad de las solicitudes.
 - 1.3. Preparación y administración de herramienta de valoración del Pliego de Condiciones.
 - 1.4. Llevar a cabo reuniones presenciales de diseño de la estrategia de negociación, punto por punto.
 - 1.5. Presentar una estrategia definida, que permita optimizar los procesos de negociación, garantizando que los intereses del Patrimonio Autónomo Fontur, sean defendidos de forma clara y efectiva.
PARÁGRAFO: Esta fase debe incluir la identificación de puntos críticos, posibles escenarios y tácticas de abordaje, con el fin de lograr acuerdos favorables.

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

2. Prestar acompañamiento en fase de arreglo directo- Negociación:
 - 2.1. Asesoría y acompañamiento durante la negociación colectiva con presencia en mesa o fuera de mesa (solo una opción), tanto en la fase de arreglo directo legal, como eventual prórroga.

PARÁGRAFO: Durante esta fase de arreglo directo, se establecerán los primeros contactos y diálogos con el Sindicato. El Contratista debe tener presencia en la mesa de negociación, tanto en la fase de arreglo directo legal, como eventual prórroga, con un enfoque en la resolución de diferencias y la construcción de acuerdos dentro del marco legal.
3. Prestar acompañamiento en las eventuales prórrogas que surjan en desarrollo de la mesa de negociación sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que las negociaciones se extiendan o sea necesario realizar ajustes adicionales a los acuerdos, el Contratista deberá contar con la participación de expertos para garantizar la correcta implementación de los términos pactados o la gestión de una prórroga de la negociación, si así lo demandan las circunstancias.
4. Elaborar los documentos que contengan la Formalización de acuerdos, así como la formalización de las decisiones y depósito de la convención.
5. Asesorar de manera permanente e integral al P.A. FONTUR en las diferentes consultas que se soliciten de manera telefónica, presencial o vía correo electrónico. Las consultas vía correo electrónico serán resueltas por escrito en un término no mayor a tres (3) días hábiles. No obstante, las partes podrán acordar plazos menores o mayores dependiendo de la complejidad o urgencia de la consulta.
6. Responder las consultas que el P.A. FONTUR requiera, asistir a reuniones, analizar estrategias, riesgos, opciones y alternativas en el ámbito de las obligaciones y responsabilidades propias de este contrato, bien en discusiones presenciales, como en la preparación de documentos, informes y análisis sustentados jurídicamente.
7. Informar al supervisor del contrato, de forma oportuna y en un término no mayor a tres (3) días hábiles, de las situaciones que se presenten en el curso de la fase de arreglo directo- negociación y que estén determinados en el alcance del presente contrato.
8. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de los requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

objeto del presente contrato, los cuales deberán ser remitidos en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

9. Guardar absoluta reserva sobre la información recibida por parte del P.A. FONTUR con ocasión de la ejecución del presente contrato.
10. Las demás inherentes al objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Informar a FONTUR o al supervisor de cualquier situación que se presente y que pueda impedir el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y permanente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando criterios de idoneidad y experiencia.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
6. Manejar con el debido cuidado y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar un informe mensual durante el plazo de ejecución del contrato en el cual se informen las actividades desarrolladas en ese periodo.
8. Presentar informe final de actividades al Supervisor del contrato dentro de los cinco (05) días siguientes a la terminación de este.
9. Atender las indicaciones y orientaciones del supervisor del contrato en cuanto a la ejecución de este.
10. Mantener la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, así como riesgos profesionales del personal vinculado para la prestación del servicio, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
11. Mantener actualizada su dirección durante la vigencia del contrato y presentarse en las instalaciones de FONTUR o el lugar que este indique en el momento que sea requerido.

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

12. Mantener al día las pólizas y garantías exigidas en el contrato.
13. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
14. Las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato FONTUR se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente documento.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prórrogas si las hubiese seis (06) meses más.
- b. **Calidad del bien o servicio:** El valor de la garantía que ampare la calidad del bien o servicio será del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) años contado a partir del recibo a satisfacción de los servicios y productos contratados.
- c. **Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por quince (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe, por consiguiente, el **P.A FONTUR** notificará dicha Cesión del contrato al **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- g. Por agotamiento de los recursos.
- h. De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTOS LEVES: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al **VEINTE PORCIENTO (20%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Directora de la Dirección de Talento Humano, o quien haga sus veces, o por quien designe el Representante Legal del P. A. **FONTUR**, conforme al Manual de Supervisión.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones **DEL CONTRATISTA** del presente Contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
- j) El supervisor designado por el P.A. **FONTUR** entregará la aprobación de los informes de supervisión en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la entrega de dicho informe por parte de **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e interventoría del P.A. **FONTUR** vigente.

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

- k) En caso que, pasados sesenta (60) días, el supervisor designado por el P.A. **FONTUR** no haya certificado un requerimiento entregado por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA** se entenderá como aceptado satisfactoriamente.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR** <https://FONTUR.com.co/es/contratacion/manuales-de-contratacion>

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos; una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio o el ajuste de este.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio directo originado en reclamaciones de

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de sus dependientes, siempre que estas hayan sido causadas con dolo o negligencia debidamente probados, de conformidad con la normatividad vigente. Esta obligación únicamente subsistirá durante la vigencia del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

fuelle de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co <http://www.fiducoldex.com.co/>, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A -FIDUCOLDEX. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: **EL CONTRATISTA**, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, en su numeral 6.7, el presente Contrato no requiere liquidación, por NO superar los cien (100) SMLMV, salvo que deban liberarse saldos a favor de FONTUR.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento y ejecución se requiere de la firma de las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D. C.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 6166044
- **EL CONTRATISTA:** Calle 84A #10-33 Piso 5 -Bogotá D.C. Teléfono 601 3174628 Correo electrónico info@godoycordoba.com

CONTRATO No. FNTC - 005 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes.
2. Documentos de **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 08 de enero de 2025


MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR

**Alejandro
González
Cuberos**
ALEJANDRO GONZÁLEZ CUBEROS
Representante Legal Suplente
EL CONTRATISTA

Firmado digitalmente
por Alejandro González
Cuberos
Fecha: 2025.01.08
21:56:42 -05'00'

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Revisó: Daniela Ruiz Cadena – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. DRC FONTUR

Revisó y aprobó: Jimena Yisel Reyes Asela – Directora de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR. 